

Reglamento de Estudios de Posgrado

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene por objeto establecer la organización de los estudios de posgrado, regular el ingreso, permanencia, egreso y obtención del grado.

Artículo 2. La planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado se sujetarán a lo establecido por la legislación universitaria, así como los manuales, lineamientos y reglamentos internos que deriven de él.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. Los estudios de posgrado se realizan con posterioridad a los de licenciatura y comprenden los niveles de Especialidad, Maestría, y Doctorado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

Tienen el propósito de profundizar, reforzar y ampliar la formación de profesionales, de investigadores y de docentes del más alto nivel, así como coadyuvar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, contribuyendo al cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad.

Artículo 4. La Universidad, de acuerdo con los programas educativos de posgrado aprobados por la Asamblea Universitaria, otorgará:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro, y
- III. Grado de Doctor.

Artículo 5. Los estudios de especialidad tienen los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer soluciones a problemas específicos en el campo de una disciplina, a través de la aplicación de

- II. métodos y técnicas particulares;
- II. Mejorar el nivel académico de personal académico y profesional;
- III. Formar especialistas en las distintas ramas del conocimiento, y
- IV. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 6. Las especialidades médicas, por su impacto específico en el área de salud, tienen el objetivo de ampliar los conocimientos, metodologías, técnicas, instrumentos y campos de investigación.

Las especialidades médicas, cuentan con el reconocimiento académico de la Universidad, conforme a la normatividad federal, estatal y universitaria.

Artículo 7. Los estudios de maestría tienen los siguientes objetivos:

- I. Preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, capaces de realizar investigación y actividades de docencia con plena conciencia crítica, proponiendo investigaciones acordes a las necesidades sociales y productivas;
- II. Proporcionar los conocimientos interdisciplinarios enfatizando los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos básicos para la investigación y generación del conocimiento, y
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 8. Los estudios de doctorado que imparte la Universidad tienen los siguientes objetivos:

- I. Preparar investigadores capaces de realizar investigación original, básica y aplicada, así como actividades de docencia con plena conciencia crítica y proponga investigaciones acordes a las necesidades sociales;
- II. Formar personal académico de alto nivel con dominio de su disciplina y con capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación, y
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS

Artículo 9. Son cuerpos consultivos en materia de estudios de posgrado y de las actividades de investigación, desarrollo e innovación:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado, y
- II. El Comité Académico de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica.

Artículo 10. El Consejo de Investigación y Posgrado es un cuerpo colegiado de carácter consultivo que diseña las políticas, proyectos y programas para el desarrollo de los estudios de posgrado y de las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 11. Las atribuciones del Consejo para el diseño de las políticas, proyectos y programas en el ámbito del área sustantiva de posgrado son:

- I. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas de los programas educativos de posgrado y su eficacia;
- II. Emitir opinión para la mejora continua;
- III. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionados con los estudios de posgrado;
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de modificación y de creación de los programas educativos de posgrado, para el fortalecimiento de programas de posgrado, así como las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, LGAC, que respondan a las demandas de los sectores productivos y sociales de la región, con apego a los estándares de calidad trazados en el Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Promover proyectos y programas de posgrado interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios;
- VI. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de posgrado que remita la Dependencia de la Administración Central encargada del Posgrado, no previstos en este Reglamento;
- VII. Proponer indicadores y criterios de carácter académico, con relación a los estudios de posgrado, que contribuyan a determinar las políticas de admisión, seguimiento de la trayectoria de los estudiantes y de la eficiencia terminal, así como la composición de la planta docente y la evaluación de su productividad, y
- VIII. Las demás que prevea el presente Reglamento, el Reglamento de Investigación y los ordenamientos aplicables.

La integración y funcionamiento del Consejo se desarrollará en los lineamientos respectivos.

Artículo 12. El Comité Académico de Posgrado e Investigación, es un cuerpo colegiado honorífico de carácter consultivo al interior de la Dependencia Académica, para el fortalecimiento de la calidad de los programas de posgrado y las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Los acuerdos se deberán ajustar a las disposiciones del presente Reglamento, así como la legislación universitaria. La integración y funcionamiento del Comité de desarrollarán en los lineamientos respectivos.

Artículo 13. El Comité Académico de Posgrado e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el dictamen sobre las propuestas de admisión de los aspirantes a los programas educativos de posgrado;
- II. Validar la integración de las comisiones revisoras de tesis y aprobar los tutores, y los temas de tesis de los estudiantes;
- III. Elaborar las propuestas de creación o modificación de los programas educativos de posgrado que se pretenda desarrollar en la División;
- IV. Opinar y emitir dictamen sobre la designación de los profesores con el perfil y experiencia para impartir las asignaturas en cada periodo;
- V. Proponer criterios que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la calidad de los programas educativos de posgrado;
- VI. Dictaminar sobre los estudios de pertinencia, factibilidad y estado del arte, la satisfacción de empleadores y el seguimiento de egresados de los programas educativos de posgrado;
- VII. Actuar como medio alterno de resolución de controversias que se presenten en el desarrollo de las actividades académicas por los administrativos, profesores, estudiantes de posgrado;
- VIII. Proponer al Director Dependencia Académica la creación de convenios de colaboración académica con las Instituciones de Educación Superior y los sectores públicos, privado, y social, con el fin de impulsar la vinculación;
- IX. Aprobar las convocatorias en las que se establezca los requisitos del presente Reglamento y los particulares de cada programa, y
- X. Las demás que prevean el presente Reglamento, el Reglamento de Investigación, y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES Y PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 14. Los aspirantes a ingresar como estudiantes de posgrado a la Universidad, deberán realizar personalmente los trámites escolares y el proceso de admisión, además de cumplir con las condiciones y requisitos que establezcan el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 15. El proceso de admisión para ingresar a un programa educativo de Posgrado, deberá garantizar que el aspirante cuente con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido en el programa y comprenderá, cuando menos los requisitos de las etapas siguientes:

- I. Postulación en convocatoria: el aspirante deberá realizar la postulación en los plazos y requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Entrevistas: el aspirante deberá realizar una entrevista con el Comité Académico de Posgrado e Investigación, referente al programa de su interés;
- III. Exámenes: los aspirantes deberán presentar los siguientes:
 - a) Examen Nacional de Ingreso al Posgrado, EXANI III relativo a conocimientos generales. Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas o, el Examen general de conocimientos para ingreso a residencias médicas por profesionalización de la Secretaría de Salud de Tamaulipas y la Universidad, según corresponda. Los programas educativos de posgrado de las Dependencias Académicas podrán establecer requisitos adicionales como el examen psicométrico, y
 - b) Presentar un examen de conocimiento de una lengua extranjera.
- IV. Entrega de documentación: los aspirantes deberán entregar la documentación solicitada, a fin de realizar la inscripción, y
- V. Resultados: las Dependencias Académicas a través del Comité Académico de Posgrado e Investigación, para efectos de admisión de sus estudiantes emitirán los resultados para ser aceptado, aceptado con reservas y rechazado, tomando en cuenta los criterios siguientes:
 - a) Puntaje de entrevista con el Comité Académico de Posgrado e Investigación;
 - b) Puntaje de exámenes Ceneval y de conocimiento de lengua extranjera;
 - c) Promedio, y
 - d) Documentación.

Artículo 16. La Dependencia Académica enviará a la Dependencia de la Administración Central encargada del posgrado, los resultados finales del proceso de admisión en el formato establecido, anexando el acta del Comité Académico de Posgrado e Investigación, para su autorización y envío a la Dependencia de la Administración Central encargada de servicios escolares.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 17. La condición de estudiante de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que cubran los requisitos señalados en el proceso de admisión del presente Reglamento, realicen en tiempo y forma los trámites y pagos de inscripción respectivos.

Artículo 18. Las inscripciones y reinscripciones a los programas educativos de posgrado se llevarán a cabo exclusivamente dentro los periodos y en los términos que establezca la Dependencia de la Administración Central encargada del posgrado, previo acuerdo con la Dependencia de la Administración Central encargada de servicios escolares, conforme a los términos que se publiquen y el pago de las cuotas respectivas, en los términos que determine la Universidad.

Artículo 19. Los aspirantes mexicanos que hayan realizado el proceso de admisión, para el ingreso a un programa educativo de posgrado, deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Original de la solicitud de inscripción al programa respectivo;
- II. Copia del reporte individual de resultados del Examen Nacional de Ingreso al Posgrado, EXANI III, según corresponda;
- III. Copia de título certificada por Notario Público, en caso de encontrarse en trámite podrá presentar el acta de examen del grado inmediato anterior certificado por Notario Público, teniendo un plazo de 6 meses para cubrir el requisito. En caso contrario, se darán de baja del programa. El título que sea digital deberá entregarse impreso y en XML;
- IV. Certificado que compruebe el conocimiento de un segundo idioma, preferentemente inglés con un puntaje Toefl mínimo de 380; los Consejos Técnicos de las Dependencias podrán incrementar ese puntaje atendiendo a la recomendación del Comité Académico, de acuerdo con la naturaleza del programa educativo de posgrado.
- V. Original del certificado de materias del nivel anterior, para el caso de especialidad y maestría con un promedio general mínimo de 7.8; para el ingreso al doctorado será de 8.0.
- VI. Original de acta de nacimiento;
- VII. Copia de Clave Única de Registro Público, CURP;
- VIII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, RFC;
- IX. Carta de intención dirigida al Comité Académico de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica donde exprese los motivos para ingresar al programa de posgrado de su interés, y
- X. Los demás requisitos académicos y administrativos de los Lineamientos Generales de los Estudios de Posgrado y de la Dependencia Académica.

Artículo 20. Los aspirantes extranjeros que hayan realizado el proceso de admisión, para el ingreso a un programa educativo de posgrado, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben entregar los siguientes documentos:

- I. Original del certificado de materias del grado académico inmediato anterior, deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos;
- II. Copia del programa de cada una de las asignaturas en el que figure el contenido y amplitud con que fueron cursadas, debidamente legalizados y apostillados;
- III. Copia del pasaporte de su país de origen;
- IV. Copia de los documentos que acrediten su calidad migratoria y que ésta les permita permanecer en el país y cursar el programa educativo de posgrado al que solicite ingresar;
- V. Copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores que cubran los riesgos durante su estancia en la Universidad;
- VI. Demostrar un conocimiento suficiente del español, mediante una constancia otorgada por un organismo

- reconocido, cuando su lengua materna no sea éste, y
- VII. Los demás requisitos académicos y administrativos de los lineamientos generales de los estudios de posgrado y de la Dependencia Académica.

Los documentos redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de su traducción libre al idioma español.

Artículo 21. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios de posgrado en la Universidad por un periodo menor a un año, podrán reinscribirse al posgrado, siempre y cuando el programa respectivo esté vigente a su reingreso. Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento de las asignaturas cursadas y acreditadas, además deberá cursar las que no coincidan con el nuevo plan.

Artículo 22. Los estudiantes de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por más de un año, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el Comité Académico de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica, para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta.

Artículo 23. Los requisitos para reinscripción son los siguientes:

- I. Haber cursado y aprobado íntegramente las asignaturas del periodo inmediato anterior;
- II. Contar con expediente completo, y
- III. Cubrir las cuotas correspondientes y no tener adeudos.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 24. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos académicos en el plazo establecido por el programa respectivo. El tiempo máximo que podrá permanecer como estudiante de posgrado será la duración del programa más un año, a partir de su primera inscripción.

Artículo 25. Los estudiantes que cursen estudios de posgrado en la Universidad se apegarán a la legislación universitaria, además de observar buena conducta y abierta disposición para todo lo relacionado con sus estudios de posgrado y aprobar las asignaturas que conforman el período respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

Artículo 26. Se entiende por baja a la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiante inscrito en un programa educativo de posgrado de la Universidad.

Artículo 27. La baja temporal en una o en todas las asignaturas en las cuales el estudiante está inscrito en un periodo escolar, no podrá exceder de un año y procederá:

- I. A solicitud expresa del estudiante;
- II. Cuando no cumpla con los requisitos de ingreso en el

tiempo establecido;

- III. Por no presentar los avances de su proyecto de investigación al director de tesis o al comité correspondiente al término del periodo lectivo, o cuando de acuerdo a estas instancias, el trabajo de investigación no satisfaga las características de forma y de fondo exigidas para el nivel educativo que esté cursando. Esta baja tendrá que ser acordada por el Comité Académico de Posgrado e Investigación, respectivo, y
- IV. Por no cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas.

Artículo 28. El estudiante tendrá la oportunidad solamente de una baja temporal por período escolar, la cual deberá solicitar ante la División de la Dependencias Académica. Las solicitudes recibidas de baja temporal que se realicen en el transcurso del periodo escolar, no podrá exceder el plazo de permanencia.

Artículo 29. La condición de estudiantes de posgrado en la Universidad, se pierde y causará baja definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. A solicitud propia presentada por escrito dirigida al Titular de la División de la Dependencia Académica;
- II. Por reprobación de dos o más asignaturas en un mismo ciclo escolar o reprobación por segunda ocasión la misma asignatura;
- III. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios;
- IV. Por falsedad, alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el estudiante para efectos de inscripción;
- V. Por sanción definitiva del Comité Académico de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica;
- VI. Por abandono de sus estudios, sin previa autorización del Comité de la Dependencia Académica;
- VII. Por acuerdo del Comité Académico de Posgrado e Investigación, y
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30. Las evaluaciones tendrán por objeto apreciar cualitativa y cuantitativamente los conocimientos, habilidades, actitudes y valores del estudiante, por lo que deberán realizarse de tal modo que demuestren el potencial de los estudiantes, considerando el rendimiento de acuerdo al logro de los objetivos.

Artículo 31. Las evaluaciones dentro de la División serán:

- I. La calificación mínima aprobatoria será de 8 y el resultado se indicará con números enteros del 8 al 10 para quienes hayan aprobado y para quienes no hayan acreditado N.A.;
- II. El No Acreditado, N.A. calificación menor a 8; Asimismo, los estudiantes que no hayan realizado lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento serán evaluadas con N.A., y

- III. En los Estudios de Posgrado no habrá N.P., No Presentó, tampoco habrá evaluaciones extraordinarias.

Las evaluaciones serán aplicadas por el titular de la asignatura y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad o en lugar distinto, cuando la naturaleza de la evaluación así lo requiera, en los periodos y fechas que determine la Dependencia Académica.

Artículo 32. Cuando exista error en la calificación final de cualquier asignatura se procederá a la rectificación de la siguiente manera:

- I. El profesor, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados, comunicará mediante oficio al Titular de la División de la Dependencia Académica de que se trate, que existe un error en la calificación y solicitará la rectificación, y
- II. El Titular de la División, en un plazo igual, la turnará a la Dependencia de la Administración Central encargada de Servicios Escolares, para que se realice la modificación.

Artículo 33. Cuando exista inconformidad por parte del estudiante con el resultado de una evaluación final de cualquier asignatura, se procederá a la revisión de la siguiente manera:

- I. El interesado deberá presentar por escrito la solicitud al Titular de División, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de los resultados;
- II. El Titular de División hará llegar al Comité Académico de Posgrado e Investigación las evidencias de la evaluación; se solicitará un informe por escrito al profesor de la asignatura y se nombrará un Comité de revisión con al menos tres profesores de la misma área u otra afín;
- III. El Comité de revisión analizará las evidencias y en su caso, escuchará a las partes y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y será turnado al Comité Académico de Posgrado e Investigación, quien emitirá el dictamen final y será inapelable, y
- IV. El Titular de División turnará copia del dictamen a la Dependencia de la Administración Central encargada de los Servicios Escolares dos días hábiles después de su emisión.

Lo anterior, siempre que la naturaleza de la evaluación lo permita.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 34. Los derechos de los estudiantes de posgrado, además de los generales previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, son los siguientes:

- I. Recibir las tutorías necesarias para el buen desempeño en su programa de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Tutorías de la Universidad;

- II. Tener acceso al Programa de Movilidad Académica Estudiantil de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos con las disposiciones del Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad, y
- III. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la Universidad;

Artículo 35. Las obligaciones de los estudiantes de posgrado, además de las generales previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, son las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos y actividades académicas establecidas en los programas correspondientes;
- II. Asistir puntualmente a las clases, seminarios, talleres, y prácticas y cumplir los requerimientos académicos exigidos en cada curso, y
- III. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa de que se trate.

TÍTULO TERCERO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 36. La Universidad expedirá para los estudios de posgrado diplomas o título de grado académico, a aquellos estudiantes que hayan concluido de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudio y con el presente Reglamento. Los estudiantes egresados, al iniciar su proceso de titulación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente;
- II. Cumplir los requisitos adicionales que fije la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Dependencia Académica, y
- III. Haber realizado el pago total de las colegiaturas y cubrir los costos para el derecho a examen, según corresponda.

Artículo 37. La Dependencia de la Administración Central encargada del Posgrado emitirá los lineamientos generales para la elaboración de la tesis, tesina, estudio de caso, caso clínico, proyecto terminal de práctica profesional, artículo científico y las recomendaciones para la aplicación examen general de contenidos.

Artículo 38. Para obtener el Diploma de Especialidad, el postulante tendrá las opciones de titulación siguientes:

- I. Tesina: Elaborar, presentar y aprobar una tesina y la réplica en examen oral;
- II. Estudio de caso: Elaborar, presentar y aprobar el estudio de caso y la réplica de examen oral, y
- III. Caso clínico: Elaborar, presentar y aprobar un caso clínico y la réplica de examen oral, para las especialidades en el área de salud.

Artículo 39. Para obtener el Grado de Maestro, el postulante tendrá las siguientes opciones de titulación:

- I. Para programas con orientación profesional:
 - a) Tesis: elaboración y réplica en examen oral;
 - b) Proyecto terminal de práctica profesional: elaboración y réplica en examen oral;
 - c) Tesina: elaboración y réplica en examen oral, e
 - d) Examen general de contenidos: presentar y aprobar un examen oral de los contenidos de las asignaturas del programa académico de que se trate.
- II. Para programas con orientación a la investigación:
 - a) Tesis: elaboración y réplica en examen oral, o
 - b) Artículo científico: elaborar, presentar y publicar en revistas con factor de impacto o con arbitraje estricto en el índice de revistas científicas del organismo nacional de ciencia y tecnología autorizado y su disertación oral.

Artículo 40. Para obtener el grado de Doctor, el postulante deberá elaborar tesis con réplica en examen oral.

CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES, CODIRECCIONES Y ASESORÍAS

Artículo 41. A los estudiantes inscritos en un programa educativo de posgrado, se les asignará un Comité de Tutores, conformado de tres profesores, uno de los cuales deberá ser externo, con el objetivo de fomentar la capacidad del estudiante para la solución de problemas relacionados con su futura práctica profesional, mediante la realización de una investigación en la cual se apliquen los conocimientos y habilidades desarrollados a lo largo de sus estudios, apoyándolo en el cumplimiento del requisito de elaboración de una tesis para la obtención del grado académico.

La tutoría metodológica se llevará a cabo a través del sistema de tutorías de posgrado.

Artículo 42. La Tutoría Metodológica, estará a cargo de:

- a) Director: Es aquel profesor o investigador, que guía a los estudiantes en la realización del trabajo de investigación, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, desde el registro del trabajo hasta la obtención del grado académico;
- b) Codirector: Es aquel profesor o investigador, que ayuda al director a guiar a los estudiantes a la realización del trabajo de investigación, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, con el fin de brindar orientación adicional al estudiante en la realización del trabajo, en conjunto.
- c) Asesor: Es el profesor o investigador, que da orientación adicional al estudiante en la realización del trabajo recepcional, de acuerdo a lo establecido por el programa educativo de posgrado, en conjunto con el Director y el Codirector de tesis.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 43. El estudiante deberá solicitar por escrito al Titular de la División examen de grado siempre y cuando haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos de la Dependencia Académica, incluyendo los siguientes datos: programa educativo de posgrado cursado, matrícula, año de generación y opción de titulación elegida.

Artículo 44. Los sinodales deberán contar al menos con el grado igual o superior al que se otorga y gozar de reconocido prestigio académico y de investigación. El presidente del jurado será quien tenga el mayor grado académico, antigüedad o certificaciones. No podrá ostentar esta función quien haya dirigido el trabajo de investigación, solo podrá participar en el jurado como vocal.

Para presentar los exámenes de Especialidad, Maestría y Doctorado los jurados calificadores se integrarán de la siguiente manera:

- I. Para la Especialidad: Se integrará por tres sinodales en cualesquiera de las opciones de titulación;
- II. Para la Maestría: las opciones de Tesis, Proyecto terminal de Práctica Profesional y Tesina, se integrará por tres sinodales y por Examen de contenidos, se integrará por cinco sinodales, y
- III. Para el Doctorado. Se integrará por cinco sinodales.

Artículo 45. El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa, obtenga un promedio general de 9.5 como mínimo y realice un trabajo de investigación de excelente calidad o una exposición de alto nivel con dominio del programa en cuestión.

Artículo 46. El estudiante tendrá dos oportunidades de presentar examen de grado, en caso de no aprobar en la primera, tendrá una segunda oportunidad en un lapso no menor de tres meses ni mayor a seis meses. El resultado será inapelable.

Artículo 47. El plazo máximo para obtener el diploma de Especialidad, grado académico de Maestro o Doctor, será el mismo de la duración del programa cursado, contados a partir de la culminación de los estudios del mismo, a excepción de las áreas de la salud.

La solicitud que exceda el límite antes mencionado, se autorizará por el Consejo de Investigación y Posgrado y la Dependencia encargada de servicios escolares.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE EXAMEN

Artículo 48. Las actas para los exámenes de grado, tendrán el mismo formato y redacción, de acuerdo con el modelo que establezca la Dependencia de la Administración

Central encargada del posgrado para esos efectos y una vez autorizados por la Secretaría de Educación Pública se difundirá a las partes.

Artículo 49. En ningún momento se podrá realizar modificación al formato de actas de examen, para las propuestas de modificación se deberán enviar a la Dependencia de la Administración Central encargada del posgrado para su consideración.

TRANSITORIOS


Primero. El presente Reglamento fue aprobado por la H. Asamblea Universitaria el 24 de septiembre de 2019 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los estudiantes inscritos en un programa educativo de posgrado anterior a la vigencia del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha de inicio según su conveniencia.


Tercero. Los egresados que al día de la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento tengan más de cinco años de egreso y no concluyeron con el proceso de obtención del grado; deberán acudir a la Dependencia Académica que ofertó el programa, para revisión y análisis de su expediente y en su caso, obtención del grado.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado aprobado el 29 de mayo de 2015.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.



Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector



Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General